



Interlocutorio	101
Radicado	05266-31-03-003-2022-00330-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Impobe Alizz Group Corporation S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Usquiano Medina y otro
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 C.G.P. y, dado que el avalúo catastral del inmueble se enuncia en la factura del impuesto predial del año 2022, el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Impobe Alizz Group Corporation S.A.S. contra Juan Camilo Usquiano Medina, John Felipe Giraldo Medina y personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: citar a Jesica Uribe Grajales, titular de derecho de hipotecaria sobre el bien a usucapir.

Tercero: notificar a los demandados y a la titular de derecho hipotecaria en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o la acreedora hipotecaria o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a cada demandado y a la titular derecho de hipoteca, que una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P).

Quinto: emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-745856 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín Zona Sur; para lo cual se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (núm. 6, art. 375 CGP y art. 10 decreto ley 2213 de 2022).

Sexto: Ordenar a la parte demandante a que instale la valla de que trata el núm. 7, art. 375 del CGP.

Séptimo: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-745856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se expide oficio, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire y sea diligenciado.

Octavo: informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se expiden oficios, los cuales quedan a disposición del interesado para que los retire y diligencie.

Noveno: a Lina María Mosquera Cabezas con T.P. 242.771 del C.S.J., se reconoce personería para representar a Impobe Alizz Group Corporation S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Decimo: requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00330

30-01-2023